

Tax Letter No. 314

Del 1 al 31 de agosto de 2014

INDICE

| | |
|---|---|
| JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR _____ | 2 |
| SERVICIO DE RENTAS INTERNAS _____ | 4 |
| ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (*) _____ | 8 |

JUNTA BANCARIA

1. Se efectúan modificaciones en el Capítulo II “Normas relativas a las operaciones de reaseguros y retrocesiones”, del Título VII “De los reaseguros”, del libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria

Las empresas de seguros y compañías de reaseguros deben presentar los contratos de reaseguros automáticos y las renovaciones a la Superintendencia de Bancos y Seguros para su registro, dentro de los noventa (90) días posteriores a la culminación de vigencia de dichos contratos, así como todo anexo o adendum o modificadorio del contrato; y se mantendrán en las propias empresas de seguros o compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país, a disposición de la entidad de control.

Los contratos de reaseguro automáticos y cualquier documento complementario deberá ser presentado a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en idioma español o traducidos por uno o más intérpretes, siempre y cuando las firmas de los intérpretes se encuentren autenticadas o reconocidas conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.

Los contratos de reaseguro celebrados en el extranjero, deberán ser legalizados de conformidad con el Art. 23 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; o ser apostillados al tenor de lo previsto en la Convención de la Haya.

| | |
|----------------------------|--------------------|
| Resolución JB-2014-2997 | R.O. No. 308 |
| | 11 de agosto, 2014 |

2. Se efectúa la reforma en el Capítulo VI “Normas para que las instituciones financieras, las compañías de arrendamiento mercantil y las emisoras o administradoras de tarjetas de crédito mantengan un nivel de liquidez estructural adecuado”, del Título X “De la gestión y administración de riesgos”, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria

En el artículo 2 se incluye como penúltimo inciso el siguiente:

“Los títulos valores representativos de titularizaciones de propia emisión de la institución financiera podrán formar parte de los activos líquidos de segunda línea hasta en el 10% del monto de dichos activos, siempre que cumplan con la calificación AAA o su equivalente, otorgada por las calificadoras de riesgos

Fitch, Standard & Poors, Moodys o sus asociadas.”

Se sustituye la disposición transitoria por la siguiente:

“Las instituciones financieras que a la fecha de vigencia de la presente reforma, registran títulos valores representativos de titularizaciones de propia emisión superiores al 10% de los activos líquidos de segunda línea, según lo determinado en el penúltimo inciso del artículo 2, se sujetarán al siguiente cronograma de ajuste:

1. Hasta el 31 de diciembre de 2014, se excluirán de los indicadores de liquidez de primera y segunda línea el 50% de los títulos valores representativos de titularizaciones de propia emisión superiores al 10% de los activos líquidos de segunda línea; y,
2. Hasta el 31 de marzo de 2015, se excluirán de los indicadores de liquidez de primera y segunda línea el 100% de los títulos valores representativos de titularizaciones de propia emisión superiores al 10% de los activos líquidos de segunda línea.”

| | |
|----------------------------|--------------------|
| Resolución JB-2014-2977 | R.O. No. 309 |
| | 12 de agosto, 2014 |

3. Se efectúa cambio en el Título VIII “De la información y contabilidad”, sustituyese el Capítulo IV por “Norma sobre clasificación y valoración de inversiones para las empresas de seguros y compañías de reaseguros”, del Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria

Este Resolución contiene las siguientes secciones con sus respectivos artículos:

- Sección I - Definiciones
- Sección II - Responsabilidad de gestión y comité de calificación de inversiones
- Sección III - Calificación y registro contable inicial de inversiones financieras de renta fija
- Sección IV - Medición y Valoración posterior al reconocimiento inicial de inversiones financieras de renta fija
- Sección V - Clasificación y registro contable inicial de inversiones financieras de renta variable
- Sección VI - Medición y valoración posterior al reconocimiento inicial de inversiones financieras de renta variable
- Sección VII - Políticas contables sobre cambios en el valor, re-clasificación de categorías

y venta de inversiones de
renta fija y renta variable

Sección VIII - Calificación de riesgo de
las inversiones financieras

Sección IX - Disposiciones generales

Sección X - Disposiciones transitorias

Adicionalmente, esta Resolución deta-
lla:

- Anexo No. 1: Instrumentos finan-
cieros más utilizados de acuerdo
a la clasificación según las carac-
terísticas y riesgos similares;
- Anexo No. 2: Tabla matriz de
transición: cálculo de provisiones
por deterioro de valor;
- Anexo No. 3: Equivalencia de Ca-
lificaciones.

| | |
|----------------------------|--------------------|
| Resolución JB-2014-3001 | R.O. No. 310 |
| | 13 de agosto, 2014 |

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**1. A los sujetos pasivos de im-
puestos administrados por el
SRI, notarios, registradores de
la propiedad y registradores
mercantiles**

Con base en las disposiciones constitu-
cionales, legales, reglamentarias y nor-
mativa secundaria, antes señaladas;
con la finalidad de facilitar el cumpli-
miento de las obligaciones tributarias y
deberes formales de los sujetos pasi-
vos; y, para una adecuada aplicación de
lo señalado en la Circular No. NAC-
DGECCGC12-00011, el Servicio de
Rentas Internas comunica lo siguiente:

1. Las sociedades extranjeras no
domiciliadas en el Ecuador (con
excepción de los organismos in-
ternacionales con oficinas en el
Ecuador; las embajadas, consu-
lados y oficinas comerciales de
los países con los cuales el
Ecuador mantiene relaciones di-
plomáticas, consulares o comer-
ciales), que se encuentren
domiciliadas en paraísos fiscales
y regímenes fiscales preferentes,
siempre que no tengan un esta-
blecimiento permanente en Ecua-
dor, están obligados a inscribirse,
por una sola vez, en el Registro
Único de Contribuyentes (RUC) y
cumplir con los deberes formales,
de conformidad con la ley, cuan-
do sean titulares de bienes o de-
rechos en nuestro país y estos
generen ingresos gravables en el
Ecuador.
2. El certificado de inscripción en el
RUC deberá ser exigido como
documento habilitante para la ce-
lebración de escrituras públicas
ante los notarios, que tengan que
ver con transacciones sobre las
actividades económicas, bienes o

derechos señalados en el numeral anterior.

3. De igual manera, el certificado de inscripción en el RUC deberá ser exigido por los registradores de la propiedad y registradores mercantiles, según corresponda, para la inscripción de cualquier transacción de las señaladas en el numeral 1 de esta Circular, en el registro correspondiente.

Los registradores de la propiedad, mercantil y notarios del país deberán para efectos de dar cumplimiento con lo señalado en el numeral primero de esta Circular, remitirse al artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0182, sobre las disposiciones que se aplican a paraísos fiscales y regímenes fiscales preferentes, publicada en el Registro Oficial No. 285 de fecha 29 de febrero de 2008.

Sin perjuicio de lo señalado, el Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus facultades legales establecidas, podrá revisar la correcta aplicación de lo dispuesto en esta Circular.

El presente acto normativo deroga a las siguientes Circulares: Circular No. NAC-DGECCGC12-00011, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 735, de fecha 29 de junio de 2012, y la Circular No. NAC-DGECCGC13-00008 publicada en el Registro Oficial No. 080 de fecha 13 de septiembre de 2013.

| | |
|---|----------------------------|
| Resolución NAC- DGECCGC14- 00007 | R.O. Suplemento No. 305 |
| | 6 de agosto, 2014 |

2. Se dispone de instrumentos documentales que permitan otorgar certeza jurídico-tributaria a los negocios celebrados en la compra-venta e intermediación para la compra-venta de vehículos usados, se dispone de los mecanismos necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las operaciones, así como su gestión y control

Esta Resolución contiene los siguientes artículos:

- Artículo 1 - Ambito de aplicación
- Artículo 2 - Objetivo
- Artículo 3 - Actividad de compra-venta de vehículos automotor usados
- Artículo 4 - Actividad de intermediación en la compra-venta de vehículos automotores usados
- Artículo 5 - Representación legal en la actividad de intermediación
- Artículo 6 - Autorización de documentos
- Artículo 7 - Obligación de bancarización

Artículo 8 - Sanción por incumplimientos

Se otorga un plazo de 90 días para que los sujetos pasivos que tienen como parte de sus actividades económicas habituales, la compraventa de vehículos automotor usados, o la intermediación en la compraventa de los mismos, procedan a actualizar su Registro Único de Contribuyentes, registrando dichas actividades. El mismo plazo regirá para suscribir los comprobantes de venta y actualizar la documentación que sustenten la posesión de los vehículos que estén comercializando a la entrada en vigor de la presente Resolución.

| | |
|---|------------------------------------|
| <i>Resolución NAC- DGECCGC14- 00007</i> | <i>R.O. Suplemento No. 305</i> |
| | <i>6 de agosto, 2014</i> |

3. Se efectúan las siguientes reformas en la Resolución No. RMA-DRERDRI14-00004 del 30 de enero de 2014 y publicada en el Registro Oficial No. 229 del 21 de abril de 2014

Se sustituye el literal n) por el siguiente:
“n) Resoluciones que atiendan las solicitudes de devoluciones de IVA de tercera edad y discapacitados, cuyo valor no exceda de USD. 10.000.00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América).”

Se agrega al final del literal s) el siguiente literal:

“t) Resoluciones que atiendan las solicitudes de devoluciones de IVA al sector exportador ingresadas mediante trámite, cuyo valor no exceda de USD. 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América).”

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

| | |
|---|---------------------------|
| <i>Resolución RMA- DRERDRI14- 00017</i> | <i>R.O. No. 317</i> |
| | <i>22 de agosto, 2014</i> |

4. Se reforma la Resolución NAC-DGERCGC13-00389 que aprueba el formulario de declaración informativa de transacciones exentas / no sujetas del impuesto a la salida de divisas

A continuación del artículo 9 de la Resolución mencionada, publicada en el R.O. No. 064 del 22 de agosto de 2013, se añade el siguiente artículo:

Para el caso de la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas en pagos realizados al exterior provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, de aquellas inversiones externas que cumplan los requisitos previstos en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, en la Ley de Régimen Tributario Interno y en la resolución que emita para el efecto el Comité de Política Tributaria, se deberá

presentar el correspondiente formulario de "Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas" ante la institución financiera o empresa de courier, por medio de la que se efectúe la transferencia o envío de divisas al exterior, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia del documento que acredite el ingreso al Ecuador de los recursos financieros colocados en el mercado de valores.
- b) Copia de la liquidación correspondiente a la adquisición de títulos valores a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil.
- c) Copia de la liquidación de venta de los títulos valores que hayan sido negociados a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, de ser el caso.
- d) Copia de la liquidación de bolsa producto de la reinversión de los recursos obtenidos por vencimientos o ventas, de ser el caso.

Para acceder a esta exención, la entidad que actúe como agente de retención o agente de percepción del impuesto, deberá verificar:

1. En caso de venta de los títulos, el periodo comprendido entre la fecha valor de la negociación del título y la fecha valor de venta del

mismo sea igual o mayor a un año calendario; y/o;

2. En caso de pagos totales o parciales por cupones de capital y/o intereses que correspondan a títulos valores, el plazo de vencimiento del título valor sea igual o mayor a un año contado desde la fecha de negociación.

La aplicación de esta exención puede corresponder a una o más liquidaciones, siempre que el periodo en el que se haya mantenido la inversión sea igual o mayor a un año calendario.

En caso de que producto de la inversión se generen ganancias de capital, el envío de éstas se encuentra exento en su totalidad del Impuesto a la Salida de Divisas.

| | |
|--|--------------------------------------|
| Resolución NAC- DGERCGC14- 00616 | R.O. Segundo Su- plemento No. 322 |
| 29 de agosto, 2014 | |

| ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ^(*) | | | | |
|--|--------|-------|---------|-------|
| 31 DE DICIEMBRE | | | MENSUAL | |
| AÑO | INDICE | ANUAL | 31 DIC. | PROM. |
| 2008 | 119.68 | 8.83 | 0.29 | 0.71 |
| 2009 | 124.84 | 4.31 | 0.58 | 0.35 |
| 2010 | 128.99 | 3.33 | 0.51 | 0.27 |
| 2011 | 133.00 | 4.47 | 0.40 | 0.44 |
| 2012 | 139.79 | 5.10 | -0.19 | 0.34 |
| 2013 | 143.60 | 2.74 | 0.20 | 0.22 |

| | | | |
|-----------|--------|------|------|
| Octubre | 144.59 | 2.04 | 0.41 |
| Noviembre | 145.16 | 2.49 | 0.39 |
| Diciembre | 145.46 | 2.70 | 0.20 |

| ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ^(*) | | | |
|--|--------|-----------------|-------------------|
| <u>VARIACION PORCENTUAL</u> | | | |
| <u>2012</u> | IPC | Inflación anual | Inflación mensual |
| Enero | 136.74 | 5.29 | 0.57 |
| Febrero | 137.80 | 5.53 | 0.78 |
| Marzo | 139.05 | 6.12 | 0.90 |
| Abril | 139.26 | 5.42 | 0.16 |
| Mayo | 138.99 | 4.85 | -0.19 |
| Junio | 139.24 | 5.00 | 0.18 |
| Julio | 139.60 | 5.09 | 0.26 |
| Agosto | 140.00 | 4.88 | 0.29 |
| Septiembre | 141.58 | 5.22 | 1.12 |
| Octubre | 141.70 | 4.94 | 0.09 |
| Noviembre | 141.89 | 4.77 | 0.14 |
| Diciembre | 141.63 | 4.16 | -0.19 |

| <u>2014</u> | IPC | Inflación anual | Inflación mensual |
|-------------|--------|-----------------|-------------------|
| Enero | 146.51 | 2.92 | 0.72 |
| Febrero | 146.67 | 2.85 | 0.11 |
| Marzo | 147.69 | 3.11 | 0.70 |
| Abril | 148.12 | 3.23 | 0.30 |
| Mayo | 148.06 | 3.41 | -0.04 |
| Junio | 148.22 | 3.67 | 0.10 |
| Julio | 148.81 | 4.11 | 0.40 |
| Agosto | 149.13 | 4.15 | 0.21 |

| <u>2013</u> | IPC | Inflación anual | Inflación mensual |
|-------------|--------|-----------------|-------------------|
| Enero | 142.34 | 4.10 | 0.50 |
| Febrero | 142.61 | 3.48 | 0.18 |
| Marzo | 143.23 | 3.01 | 0.44 |
| Abril | 143.49 | 3.03 | 0.18 |
| Mayo | 143.17 | 3.01 | -0.22 |
| Junio | 142.97 | 2.68 | -0.14 |
| Julio | 142.94 | 2.39 | -0.02 |
| Agosto | 143.19 | 2.27 | 0.17 |
| Septiembre | 144.00 | 1.71 | 0.57 |

RECUERDE QUE:

Las obligaciones y contribuciones para ser declaradas y pagadas en el mes de **Agosto de 2014** son:

| <u>Obligación</u> | | <u>Fecha de pago hasta</u> |
|-----------------------|--|----------------------------|
| Aportes al IESS | | Septiembre 15 |
| Retenciones, IVA, ICE | Noveno dígito del RUC | |
| | 1 | Septiembre 10 |
| | 2 | Septiembre 12 |
| | 3 | Septiembre 14 |
| | 4 | Septiembre 16 |
| | 5 | Septiembre 18 |
| | 6 | Septiembre 20 |
| | 7 | Septiembre 22 |
| | 8 | Septiembre 24 |
| | 9 | Septiembre 26 |
| | 0 | Septiembre 28 |

NOTA: Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

TASA DE INTERÉS POR MORA TRIBUTARIA

El interés por mora tributaria vigente para el tercer trimestre del año 2014 (01-Jul. al 30-Sep.) es: **12.288% / 12 = 1.024 interés por mora mensual.**

Esta Tax Letter ha sido preparada por el Departamento de Impuestos de PKF & Co. Sin embargo, no nos responsabilizamos por los errores involuntarios que la misma pueda contener.

Es nuestro deseo mantener a clientes y amigos debidamente informados sobre los cambios en la legislación y nuevas leyes.

Antes de considerar alguna decisión basada en el contexto del mismo, recomendamos consultar a nuestro Departamento de Impuestos, al PBX: 245 3883 – Fax: 245 0886 o consultar a nuestro correo electrónico: pkf@pkfecuador.com

Tax Letter 2014 ® Prohibida su reproducción total o parcial por medios de duplicación fotomecánica y/o impresión de cualquier naturaleza, excepto la transcripción mecanográfica para fines profesionales. RHDA 005519



Guayaquil

9 de Octubre 1911 y Los Ríos, Edif. Finansur piso 12 ofic. 2
PBX: (593-4) 245-3883 / 245-0889 Fax: 245-0886
e-mail: pkf@pkfecuador.com

Quito

Av. República El Salvador # 836 y
Portugal, Edif. Prisma Norte, 4to piso
Telefax. (593-2) 226-3960



Guayaquil

Km. 13 Vía a la Costa
Telf. (593-4) 371-2560
e-mail: info@ide.edu.ec

Quito

Nicolás López No. 518 y Marco Aguirre (Sector El Pinar Bajo)
Telf. (593-2) 382-7999
e-mail: info@ide.edu.ec